



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441

E-mail: gobiernomc@andinanet.net

CAYAMBE - ECUADOR

Contrato No. 55-2008

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS TANQUES IMHOFF PARA LA COMUNIDAD DE LA JOSEFINA, DE LA PARROQUIA CANGAHUA, CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA PICHINCHA PROCESO DE CONTRATACIÓN (PUBLICACIÓN MENOR CUANTÍA) No. GMC_01_2008_10_07_P1

**Referencia: Armas Vega, Asociados
Asesoría y Servicios S.A.**

En la ciudad de Cayambe a los veintisiete días del mes de octubre del año 2008 comparecen a la suscripción del presente contrato para **LA CONSTRUCCIÓN DE DOS TANQUES IMHOFF PARA LA COMUNIDAD DE LA JOSEFINA, DE LA PARROQUIA CANGAHUA, CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA PICHINCHA PROCESO DE CONTRATACIÓN (PUBLICACIÓN MENOR CUANTÍA) No. GMC_01_2008_10_07_P1**, contenido en las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

1.01.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte El Gobierno Municipal de Cayambe representada por el señor Ing. Diego Bonifaz Andrade, en su calidad Alcalde, y el Dr. Mauricio Cahueñas Iguago en calidad de Procurador Sindico. Entidad a la que en adelante se la denominará la **CONTRATANTE**, y, por otra parte la compañía Armas Vega Asociados Asesoría y Servicios SA, representado en legal y debida forma por el señor Fernando Vinicio Armas Vega en su calidad de Gerente General, portador de la cédula de ciudadanía No. 171125763-2, conforme se acredita de la documentación adjunta, a quien para efectos del presente contrato se le denominará simplemente "**EL CONTRATISTA**".- Los intervinientes son legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones conforme a la Ley.

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

2.01.- Previos los informes, estudios internos, y considerando la necesidad de la obra a contratarse, se tomó la decisión de convocar al **PROCESO DE CONTRATACIÓN PUBLICACIÓN MENOR CUANTÍA) No. GMC_01_2008_10_07_P1**, para la "**CONSTRUCCIÓN DE DOS TANQUES IMHOFF PARA LA COMUNIDAD DE LA JOSEFINA, DE LA PARROQUIA CANGAHUA, CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA PICHINCHA**" El Gobierno Municipal de Cayambe cuenta con los estudios completos del proyecto, conforme lo dispone el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.02.- Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta de la certificación conferida por la Lcda. Irene Rivera Directora Financiera de la Municipalidad de Cayambe, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.03.- Se realizó el respectivo Proceso de Contratación, tipificado en el Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Art. 99 inciso 3 y 100 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.04.- Luego del trámite correspondiente, el Gobierno Municipal de Cayambe representado por su máxima autoridad, adjudicó la "**LA CONSTRUCCIÓN DE DOS TANQUES IMHOFF PARA LA COMUNIDAD DE LA JOSEFINA, DE LA PARROQUIA CANGAHUA, CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA PICHINCHA PROCESO DE CONTRATACIÓN (PUBLICACIÓN MENOR CUANTÍA) No. GMC_01_2008_10_07_P1**" al oferente Armas Vega Asociados Asesoría y Servicios SA, escogido por selección automática aleatoria del Sistema COMPRAS PÚBLICAS. Informe Técnico Publicación Construcción de Dos Tanques Imhoff de la Comunidad La Josefina, Oficio No. 226 DP-GMC, Trámite Interno No. 6837 de fecha 15 de octubre del 2008.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.01 Forma parte integrante del Contrato, lo siguientes documentos que deben ser incluidos en el mismo instrumento a suscribirse:

1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su calidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
2. La Oferta económica presentada por el Contratista, que se concreta en los formularios 06 y 07 de la propuesta (fojas 58 y 59)
3. La certificación conferida por la Dirección de Compras Públicas en el sentido que el contratista ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos, por lo tanto queda Habilitado en el Registro Único de Proveedores, RUP.
4. El Acta de Adjudicación;
5. Las Condiciones Generales del Ejercicio del Contrato
6. Fórmula Polinómica debidamente aprobada por el Director de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Cayambe.

3.02- Forma parte del contrato, además:

1. Los documentos precontractuales, incluyendo las especificaciones generales y técnicas;
2. Los demás documentos de la oferta presentada por el adjudicatario;
3. Las garantías presentadas por el Contratista y aceptación por el contratante;

Cláusula Cuarta.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

4.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Fiscalización la que determine la prevalecencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO

5.01.- El Contratista se obliga para con el Gobierno Municipal de Cayambe, a ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad y terminar en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando **"LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE IMHOFF PARA LA COMUNIDAD DE LA JOSEFINA, DE LA PARROQUIA CANGAHUA, CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA PICHINCHA PROCESO DE CONTRATACIÓN (PUBLICACIÓN MENOR CUANTÍA) No. GMC_01_2008_10_07_P1"** comprometiéndose al efecto a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones generales, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales.

5.02.- Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinarias requeridas y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del Gobierno Municipal de Cayambe.

5.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del Contratista ejecutar todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en la Cláusula 6.01 de este contrato, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

5.04.- El Contratista, previo a la Recepción Provisional, entregará al Gobierno Municipal de Cayambe todos los planos de registro de construcción de la obra ejecutada.

5.05.- El Contratista declara que conoce y se compromete a utilizar las mejores prácticas de Ingeniería y Arquitectura aplicable a la ejecución de las obras del proyecto.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:

6.01.- El precio del Contrato, que el Gobierno Municipal de Cayambe pagará al Contratista es el de 22.424,44 (Veintidós Mil Cuatrocientos Veinte y Cuatro Dólares con Cuarenta y Cuatro Centavos de los Estados Unidos de América) valor que se desglosa como se indica a continuación:

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS
TANQUE IMHOFF DE LA JOSEFINA

RUBRO	ADOQUINADOS	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNIT	P. TOTAL
1	Replanteo	m2	60,00	\$ 0,24	\$ 14,40
2	Relleno compactado con material del sitio	m3	24,00	\$ 2,66	\$ 63,84
2	Limpieza manual del terreno	m2	69,00	\$ 0,20	\$ 13,80
3	Excavación a máquina	m3	80,00	\$ 5,16	\$ 412,80
4	Desalojo de materiales	m3	104,00	\$ 5,05	\$ 525,20
5	Replanteo de hormigón simple f _c =140Kg/cm ²	m3	1,96	\$ 85,57	\$ 167,72
6	Hormigón simple en pisos f _c = 210,Kg/cm ²	m3	5,40	\$ 121,83	\$ 657,88
7	Hormigón simple en muros f _c =210Kg/cm ²	m3	9,15	\$ 148,09	\$ 1.355,02
8	Hormigón simple en pantallas f _c = 210 Kg/cm ²	m3	3,50	\$ 148,09	\$ 518,32
9	Hormigón en losa f _c =210 Kg/cm ²	m3	4,25	\$ 182,88	\$ 777,24
10	Acero de refuerzo 10-12.18 mm f _y =4200Kg/cm ²	kg	1.477,45	\$ 1,88	\$ 2.777,61
11	Enlucidos verticales-impermeabilizantes	m2	40,00	\$ 5,24	\$ 209,60
12	Enlucidos verticales exterior	m2	35,00	\$ 4,86	\$ 170,10
13	Masillado de pisos	m2	15,20	\$ 7,58	\$ 115,22
14	Colocación de arena fina	m3	0,43	\$ 35,22	\$ 15,14
15	Colocación de arena gruesa	m3	0,30	\$ 35,22	\$ 10,57
16	Colocación de grava fina	m3	0,14	\$ 28,00	\$ 3,92
17	Colocación de grava media	m3	0,29	\$ 28,00	\$ 8,12
18	Colocación de grava gruesa	m3	0,43	\$ 28,00	\$ 12,04
19	Pozo repartidor de caudales	u	1,00	\$ 1.835,16	\$ 1.835,16
19	Pozo de revision h= 0,90 -2,0 m.	u	1,00	\$ 289,33	\$ 289,33
20	Rejilla de hierro	u	1,00	\$ 10,96	\$ 10,96
21	Bandeja de sólidos	u	1,00	\$ 102,55	\$ 102,55
22	Tubería de TC D= 300 mm (inc.excav razanteo relleno)	ml	40,00	\$ 15,73	\$ 629,20
23	Tubería PVC perforada d=150mm(exc.relleno razante)	ml	24,00	\$ 21,52	\$ 516,48

\$ 11.212,22

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS
TANQUE IMHOFF DE LA JOSEFINA

RUBRO	ADOQUINADOS	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNIT	P. TOTAL
1	Replanteo	m2	60,00	\$ 0,24	\$ 14,40
2	Relleno compactado con material del sitio	m3	24,00	\$ 2,66	\$ 63,84
2	Limpieza manual del terreno	m2	69,00	\$ 0,20	\$ 13,80
3	Excavación a máquina	m3	80,00	\$ 5,16	\$ 412,80
4	Desalojo de materiales	m3	104,00	\$ 5,05	\$ 525,20
5	Replanteo de hormigón simple f'c=140Kg/cm2	m3	1,96	\$ 85,57	\$ 167,72
6	Hormigón simple en pisos f'c= 210,Kg/cm2	m3	5,40	\$ 121,83	\$ 657,88
7	Hormigón simple en muros f'c=210Kg/cm2	m3	9,15	\$ 148,09	\$ 1.355,02
8	Hormigón simple en pantallas f'c= 210 Kg/cm2	m3	3,50	\$ 148,09	\$ 518,32
9	Hormigón en losa f'c=210 Kg/cm2	m3	4,25	\$ 182,88	\$ 777,24
10	Acero de refuerzo 10-12.18 mm fy=4200Kg/cm2	kg	1.477,45	\$ 1,88	\$ 2.777,61
11	Enlucidos verticales-impermeabilizantes	m2	40,00	\$ 5,24	\$ 209,60
12	Enlucidos verticales exterior	m2	35,00	\$ 4,86	\$ 170,10
13	Masillado de pisos	m2	15,20	\$ 7,58	\$ 115,22
14	Colocación de arena fina	m3	0,43	\$ 35,22	\$ 15,14
15	Colocación de arena gruesa	m3	0,30	\$ 35,22	\$ 10,57
16	Colocación de grava fina	m3	0,14	\$ 28,00	\$ 3,92
17	Colocación de grava media	m3	0,29	\$ 28,00	\$ 8,12
18	Colocación de grava gruesa	m3	0,43	\$ 28,00	\$ 12,04
19	Pozo repartidor de caudales	u	1,00	\$ 1.835,16	\$ 1.835,16
19	Pozo de revision h= 0,90 -2,0 m.	u	1,00	\$ 289,33	\$ 289,33
20	Rejilla de hierro	u	1,00	\$ 10,96	\$ 10,96
21	Bandeja de sólidos	u	1,00	\$ 102,55	\$ 102,55
22	Tubería de TC D= 300 mm (inc.excav razanteo relleno)	ml	40,00	\$ 15,73	\$ 629,20
23	Tubería PVC perforada d=150mm(exc.relleno razante)	ml	24,00	\$ 21,52	\$ 516,48

\$ 11.212,22

SON: VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA




Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:

7.01.- El Gobierno Municipal de Cayambe pagará al contratista con fondos propios, con cargo a la partida presupuestaria No. F211.360.750103.013.17.02.000, denominada TANQUES IMHOFF (10 TANQUES) el valor del Contrato de la siguiente forma:

1. En el tiempo máximo de **15 días** contados desde la suscripción de este Contrato, y en calidad de anticipo, **el SETENTA por ciento del valor del contrato (70 %)**, valor que será reajustado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda de este contrato.
2. El valor restante de la obra civil mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al Contratista, que sea en legal aplicación del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento.

7.02.- Entregada la planilla por el Contratista, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Contrato, la Fiscalización procederá como se indica en las Condiciones Generales de Ejecución del contrato. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el Contratante.

7.03.- La Entidad tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para realizar el pago de las planillas, que deberán ser presentadas a la institución dentro de los cinco primeros días de cada mes.

7.04.- Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la Contratante, constante en la aprobación de la fiscalización.

7.05.- Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, conforme lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava.- GARANTIAS:

8.01.- Para garantizar el **anticipo** que la Entidad le otorga, el Contratista entregará a favor del contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por igual valor del anticipo.

8.02.- Para garantizar la **debida ejecución de la obra y la buena calidad** de los materiales empleados, el Contratista está en la obligación de presentar antes de firmar el contrato una garantía técnica según lo dispuesto por Artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción de los bienes y durará, por lo menos seis meses conforme lo determinan los documentos precontractuales.

Queda expresamente establecido que esta Garantía servirá para asegurar las reparaciones o cambios de aquellas partes de obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al contratista.

El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía del anticipo recibido, hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la contratante las hará efectivas.

8.03.- Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la siguiente forma:

- 1) La del anticipo, conforme éste vaya amortizándose, hasta su total cancelación.
- 2) La técnica a su vencimiento.

Los gastos que demanden por concepto de pruebas de resistencia de los materiales, serán cancelados por el Contratista.

Cláusula Novena. PLAZO:

9.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos es el de **SESENTA DÍAS (60)**, contados a partir de la entrega del anticipo

9.02.- El Contratista se obliga a iniciar los trabajos a partir de la fecha de la entrega del anticipo, y a continuarlos ininterrumpidamente hasta la ejecución total de la obra contratada y terminada a satisfacción del Gobierno Municipal de Cayambe.

Cláusula Décima.- PRORROGAS DE PLAZO:

10.01.- El Gobierno Municipal de Cayambe podrá prorrogar el plazo sólo en los casos que se detallan a continuación y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los diez días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud. Si el contratista no comunica ni justifica al Gobierno Municipal de Cayambe el acaecimiento de un hecho dentro del plazo previsto, no se le reconocerá prórroga de plazo alguno.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 del Código Civil y aceptado como tal por el Contratante. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar de inmediato con la ejecución de la obra;

b) Cuando el Gobierno Municipal de Cayambe ordene, la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios;

c) Por suspensiones en los trabajos ordenadas por el Gobierno Municipal de Cayambe, que no se deban a causas imputables al contratista,

10.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

10.03.- Cuando las prórrogas del plazo modifiquen el plazo total, se necesitará de la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante, previo informe de fiscalización.

Cláusula Undécima.- MULTAS:

Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.01.- El último día hábil de cada mes, el Fiscalizador de la obra verificará el cómputo de los trabajos ejecutados con el objeto de establecer el grado de cumplimiento del cronograma aprobado. Si en esta fecha y con relación al programa y cronograma valorado aprobado, apareciere que el monto de los trabajos efectuados es menor que la suma del ciento por ciento (100 %) del valor programado acumulado hasta el mes anterior, más el ochenta por ciento (80 %) del valor programado correspondiente al mes en que se analiza, el contratista expresamente acepta pagar a del GMC por concepto de multa, el **dos por mil (2x1000)** del valor de los trabajos programados no realizados, por el número de días que le haya tomado al contratista alcanzar el valor correspondiente a dicha suma.

11.02.- Para el caso en que el contratista no concluyera la obra en los plazos estipulados, incluyendo las prórrogas que se concedieren, se aplicará la multa diaria del **dos por mil (2x1.000)** del monto total del

contrato por cada día, sin perjuicio de que el Gobierno Municipal de Cayambe dé por terminado unilateralmente el contrato y proceda a la ejecución y cobro de la garantía de fiel cumplimiento, dejando a salvo su derecho para demandar la indemnización de daños y perjuicios.

11.03.- El Contratante podrá además aplicar multas diarias hasta del **dos por mil (2x1000)** del valor total del contrato, en los casos que se indican a continuación:

- Si el contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- Si no dispone el personal técnico o el equipo de construcción, necesarios para la ejecución de la obra.
- Cuando intencionalmente el Contratista obstaculice los trabajos de otros contratistas o de los trabajadores del Gobierno Municipal de Cayambe.

11.04.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

11.05.- En caso de que las multas excedan el cinco por ciento del total del contrato, el Contratante podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato.

Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Duodécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

12.01. - En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el Contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de la obra, desde la fecha de la variación, mediante la aplicación de la(s) siguiente(s) fórmula(s) elaboradas en base a los componentes del bien y las condiciones vigentes

FÓRMULA POLINÓMICA

SIMB.	COMPONENTE	COEF.	VALOR	INDICE SUBCERO
(B)	MANO DE OBRA	p1	0,175	430,00 *
(C)	EQUIPOS Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL	p2	0,057	120,94 **
(D)	REPUESTOS PARA MAQUINARIAS	p3	0,029	122,44 **
(E)	COMBUSTIBLE	p4	0,009	533,03 **
(F)	MATERIALES PETREOS	p5	0,052	359,95 **
(G)	ACERO EN BARRAS	p6	0,257	398,26 **
(H)	CEMENTO TIPO I - EN SACOS	p7	0,192	136,13 **
(I)	MADERA ASERRADA	p8	0,133	351,65 **
(X)	BIENES, SERVICIOS, VARIOS Y SALDOS	p9	0,096	119,48 ***

1,000

$$Pr = Po * \left(0.175 \frac{B_1}{B_0} + 0.057 \frac{C_1}{C_0} + 0.029 \frac{D_1}{D_0} + 0.009 \frac{E_1}{E_0} + 0.052 \frac{F_1}{F_0} + 0.257 \frac{G_1}{G_0} + 0.192 \frac{H_1}{H_0} + 0.133 \frac{I_1}{I_0} + 0.096 \frac{X_1}{X_0} \right)$$

* Indice de Mano de Obra - Salarios Minimos de Ley Contraloria General del Estado (Ene/08)

** Indice de Materiales Equipos y Maquinaria de la Construccion IPCO - INEC (Sep/08)

*** Indices de Bienes y Servicios IPC - INEC (Sep/08)

Todos los elementos de la fórmula que contienen el subíndice 1, son los correspondientes valores vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de la obra.

12.02.- Se calculará y pagará provisionalmente el valor del reajuste de precios multiplicando el valor del anticipo o de cada planilla, calculada a los precios contractuales y descontada la parte proporcional de amortización del anticipo, por el coeficiente que resulte de aplicar, en la fórmula de reajuste, los precios o índices de precios correspondientes a la fecha de presentación de la planilla

Tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales

12.03.- De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente contrato de ejecución de obra, se sujetarán al sistema de reajuste de precios previstos en la presente ley.

12.06.- Esta es la única forma de reajustar el contrato. El contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto a los establecidos en los Art. 129 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Tercera.- SUBCONTRATOS

13.01.- De conformidad al Art. 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato.

13.02.- El Contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad.

13.03.- El Contratista será el único responsable ante el Gobierno Municipal de Cayambe por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

13.04.- Nada de lo expresado en los documentos de los Subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y la Contratante, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con el Contratista.

Cláusula Décima Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

14.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

14.02.- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones laborales establecidas en el Código de Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos.

14.03.- El contratista está obligado a no acceder a peticiones o amenazas que busquen realizar acciones al margen de la Ley o perpetrar prácticas corruptas o corruptibles, hechos de los cuales estarán obligados a informar a la administración inmediatamente de su ocurrencia para que se adopten las medidas correctivas necesarias. De no hacerlo se entenderá como corresponsable.

14.04.- Con el inicio de los trabajos, el Contratista deberá colocar en sitio adecuado **un letrero informativo**, con la leyenda y especificaciones proporcionadas por la Fiscalización.

14.05.- Es de responsabilidad del contratista la vigilancia y protección de la obra; las facilidades que debe brindar para su inspección y pruebas de laboratorio; así como también la observación de las Leyes de Seguridad e Higiene Industrial y Ambiental.



Cláusula Décima Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

17.01.- En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la obra materia de este contrato, debido a causas imprevistas o técnicas debidamente motivadas, presentadas en su ejecución, el Contratante podrá celebrar con el mismo Contratista, sin el requisito de concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los mismos precios del contrato original, los que serán reajustados a la fecha de celebración del Contrato Complementario de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 85 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

17.02.- Si para la adecuada ejecución de la obra, fuere necesaria la creación de rubros nuevos, pueden celebrarse contratos complementarios sin el requisito de licitación ni concurso, no podrá exceder del 35 % del valor actualizado o reajustado del contrato original, a la fecha en que la entidad contratante resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consta en el presente contrato.

En los contratos complementarios el Contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Octava.- RECEPCION PROVISIONAL DE LAS OBRAS:

18.01.- La recepción provisional se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados, lo notifique al Contratante y solicite tal recepción. La recepción provisional se la hará, dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista. Dentro de este plazo la Entidad podrá negarse a realizar la Recepción Provisional, fundamentando su negativa. En los casos en los que ante la solicitud del contratista, la entidad contratante no formule ningún pronunciamiento ni inicie a la recepción dentro de los períodos determinados en el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo.

18.02.- Si durante la verificación y prueba de las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Fiscalización comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, el Contratista lo notificará a la Fiscalización para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Fiscalización considera que la ejecución de las obras es satisfactoria, procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional, que incluya una liquidación económica del contrato, incluyendo todos los trabajos y servicios efectuados por el Contratista y aceptados por la Fiscalización, en base a los precios establecidos en el contrato y considerando los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo si lo hubo, multas y descuentos realizados por el Gobierno Municipal de Cayambe. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento Público.

Los funcionarios que hubieren suscrito las actas de entrega recepción provisional serán administrativa, civil y penalmente responsables por lo que consignen en estos documentos.

Cláusula Décima Novena.- RECEPCION DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

19.01.- Transcurridos 6 meses desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional, o de la declaratoria de recepción presunta, el contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciarla en el plazo de 10 días contados desde la solicitud.

19.02.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la Recepción Provisional y que afecte al total de la obra, se suspenderá el procedimiento, hasta que se subsane el problema, a satisfacción de la Entidad Contratante y a costa del Contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la Entidad Contratante puede ser subsanado dentro del proceso de recepción



definitiva, se continuará con el mismo, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

19.03.- Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta del Contratista.

19.04.- La recepción definitiva de las obras significa para el contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías. El Acta de Recepción Definitiva, debe ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

19.05.- El Gobierno Municipal de Cayambe podrá dentro del plazo de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir la obra, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada. Vencido este plazo y sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el contratista notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un Notario Público.

Los funcionarios que hubieren suscrito las actas de entrega recepción definitiva serán administrativa, civil y penalmente responsables sobre los datos que en ella consignen.

Tanto la Recepción Provisional como la Recepción Definitiva se ajustarán a lo establecido en el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los Art. 125 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Vigésima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA

20.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Vigésima Primera.- FISCALIZACION:

21.01.- La Fiscalización de este Contrato será de responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas. La fiscalización será la representante del Contratante en la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en el Instructivo para Fiscalización, en este Contrato y sus documentos anexos.

Cláusula Vigésima Segunda.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

22.01.- Para todos los efectos contemplados en este contrato, los términos fuerza mayor o caso Fortuito se entenderá como el imprevisto al que no es posible resistir, de acuerdo con lo que define el Artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano.

22.02.- En caso de fuerza mayor o caso fortuito el contratista deberá notificar al Contratante. Dentro de cinco (5) días de ocurrido el hecho explicando los efectos del evento sobre el incumplimiento del Contrato acompañando la documentación correspondiente.

22.03.- La calificación de la causa de fuerza mayor o caso fortuito invocada por el Contratista será efectuada por el Contratante, previo informe de la Fiscalización.

22.04.- La suspensión de los trabajos por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y aceptados por el Contratante dará lugar a la prórroga de plazos, cuando más en un período igual al de la duración del evento, para lo cual el Contratante y el Contratista deberán suscribir el acuerdo

correspondiente, pero no da derecho al Contratista a pedir modificaciones en precios ni indemnizaciones o compensaciones.

22.05.- Las suspensiones ordenadas por el Contratante para solucionar problemas causados por el contratista no se considerarán como situaciones imprevistas, ni como causales de fuerza mayor y no darán lugar a prórrogas de plazo ni a indemnizaciones al Contratista.

Cláusula Vigésima Tercera.- TERMINACION DEL CONTRATO:

23.01.- El Contrato termina: 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista. 4) Por declaración unilateral del contratante en caso de incumplimiento del contratista. 5) Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica Contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

23.02.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.- En aplicación a la norma legal tipificada en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentra.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la entidad contratante o del contratista.

El Gobierno Municipal de Cayambe no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

23.03.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento del contratista
- b) Por quiebra o insolvencia del contratista
- c) Si el valor de las multas supera el monto del cinco por ciento del total del contrato
- d) Por suspensión de los contratos, por decisión del contratista por mas de sesenta días sin que medie fuerza mayor o causa fortuita
- e) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- f) En los demás casos estipulados en el presente contrato
- g) Cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, en contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En este caso no se inscribirá al contratista como incumplido, en este caso el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de 30 días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo y en el caso de hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de buen uso del anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación.

Antes de proceder a la terminación unilateral el Gobierno Municipal de Cayambe, notificará al contratista con la anticipación de 10 días término sobre su decisión de terminarlo unilateralmente; además de lo manifestado en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública



Declarada la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, esta se notificará al contratista y se publicará en el portal www.compraspúblicas.gov.ec, y en la página Web del Gobierno Municipal de Cayambe. La declaración de Terminación Unilateral del Contrato inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

23.04.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad, de conformidad al Art. 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
- 2.- Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días, dispuestos por la entidad Contratante, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor.
- 3.- Cuando, los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en esta caso, la entidad contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación.
- 4.- Cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, la entidad contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato

En ningún caso se considerará que la entidad contratante se halla en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

23.05.- En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Vigésima Cuarta.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

24.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva.

24.02.- Cláusula Compromisoria: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 4 de la Ley de Mediación y Arbitraje, las partes contratantes manifestamos nuestro compromiso a fin de someter a la decisión de mediadores o árbitros las distintas diferencias que puedan surgir por la celebración del presente contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. El arbitraje o la mediación serán en derecho.

24.03.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Cláusula Vigésima Quinta.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

25.01.- El Contratante en sus relaciones con el Contratista estará representada por la Fiscalización, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Entidad tienen, de acuerdo con la ley y los reglamentos internos.

25.02.- El Contratista estará representado por el Ing. Fernando Vinicio Armas Vega en su calidad de Gerente General de Armas Vega Asociados, Asesoría y Servicios SA.

25.03.- Las comunicaciones, entre las partes, serán por escrito. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el Contratista se harán a través del libro de obra o documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

25.04.- El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Entidad deba hacerlo por ningún concepto.

25.05.- El funcionario a quien se le asigne el pago de planillas u otras atribuciones, que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes u obstaculice el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberá ser sancionado conforme el Art. 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El contratista está obligado a no aceptar peticiones o amenazas que signifiquen prácticas corruptas o corruptibles y a denunciar tales hechos a la administración, para que tome los correctivos del caso. De no hacerlo, se entenderá como corresponsable.

Cláusula Vigésima Sexta.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, ETC.:

26.01.- Se descontará el 4% del valor del Contrato para la Fiscalización de la Obra

26.02.- De cada pago de planillas, el Contratante retendrá el porcentaje correspondiente para amortizar el anticipo, hasta que se halle cubierto en su totalidad.

26.03.- De las cantidades que corresponden al reajuste de precios se retendrá el uno por ciento de su valor.

26.04.- De los pagos que deba hacer la Entidad retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

26.05.- La Entidad actuará como agente de retención, de acuerdo a la Ley.

26.06.- En virtud de las Ordenanzas publicas en los Registros Oficiales abajo referidos, el contratista debe cubrir los respectivos valores.

26.07.- Se cancelará previo a la suscripción del contrato, el valor USD 1.00 por cada hoja de contrato de acuerdo al R.O. No. 464 de jueves 29 de Noviembre del 2001.

26.08.- Se cancelará previo a la suscripción del contrato el 1% por servicios técnicos administrativos de acuerdo al R.O. No. 238 del 21 de Julio del 1999.

26.09.- Se cancelará previo a la suscripción del contrato el 1 por mil del presupuesto referencial de conformidad al inciso cuarto del Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

26.10.- Otras Obligaciones: Adicionalmente el adjudicatario del contrato debe cumplir con los siguientes requisitos.

- Obtener número patronal (si no lo tiene aún) en el IESS y cumplir con las obligaciones que le corresponde en calidad de patrono

Cláusula Vigésima Séptima.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

27.01. - Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cayambe renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

27.02. - Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo segunda de este contrato.



27.03. - Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: Edificio Municipal calle Terán 702 y Sucre Telf. 360052, 361590, 361591, fax 360441. Del contratista: en la ciudad de Quito, Tumbaco, calle Gonzalo Pizarro No. 100 Teléfono (02) 2373065

Cláusula Vigésima Octava.- ACEPTACION DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten


Ing. Diego Bonifaz Andrade
ALCALDE DEL MUNICIPIO


Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Iguago
PROCURADOR SINDICO


Ing. Fernando Vinicio Armas Vega
CONTRATISTA